



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



OF. NÚM. 000115
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.180
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 07 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 180, "POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 180

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que con fecha 05 de febrero del 2017, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando en su artículo 25, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Derivado de esa obligación constitucional se emitió el 18 de mayo del 2018, la Ley General de Mejora Regulatoria cuyo objeto fue la de establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria; y que en su artículo quinto transitorio, señaló que a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarían con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de la Ley General.

Que en Chiapas, la Mejora Regulatoria ya se tenía contemplada en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se estableció que es una política pública obligatoria para el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, Trámites y Servicios simplificados.

Por ello, mediante Decreto Número 184 publicado en el Periódico Oficial número 034, de fecha 15 de mayo del 2019, fue expedida la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, dando cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Mejora Regulatoria del año 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Como en todas las Entidades federativas y no es Chiapas la excepción, que los trámites y servicios son el principal instrumento que tiene un gobierno para interactuar con las y los ciudadanos, las empresas y sectores productivos. Sin embargo, existen ocasiones en que los trámites pueden representar un proceso complejo y costoso, lo que desincentiva la actividad económica y entorpece la relación entre la ciudadanía y el gobierno. Esto se traduce en un incumplimiento parcial o total de las obligaciones administrativas por parte de la sociedad, estimulando además el mercado informal.

Las acciones o actividades que debe realizar la ciudadanía para cumplir un trámite o servicios requieren de tiempo, algunos más que otros dependiendo de la complejidad del mismo. Con esta información del tiempo invertido por persona interesada y utilizando información sobre salarios y productividad de las empresas, se puede asignar un valor monetario y con ello obtener el costo económico del trámite medido a través del tiempo, es decir, la carga regulatoria.

Las acciones de simplificación deben de considerar como premisa que, entre menos requisitos, menor tiempo de respuesta y menos pasos que realizar para resolver el trámite, en beneficio de la ciudadanía y el sector empresarial.

En Chiapas existen en promedio 1377 trámites y/o servicios que el Gobierno del Estado ofrece a la ciudadanía, registrados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, con un tiempo promedio de resolución de aproximadamente 29 días naturales. Se calcula que el 85% de los trámites se atienden de forma presencial y 15% cuenta con opciones digitales o mixtas.

En este sentido, existen desafíos persistentes en los tres órdenes de gobierno, como aminorar los trámites complejos, largos y costosos, con requisitos redundantes o innecesarios que impactan negativamente en la vida de las personas, dificultan el acceso a derechos, servicios públicos y beneficios sociales, generando incertidumbre jurídica, discrecionalidad o corrupción.

Las políticas públicas ya no pueden limitarse únicamente a la mejora regulatoria como eje rector; es necesario transitar hacia esquemas de mayor amplitud que integren la simplificación administrativa, la interoperabilidad institucional y la transformación digital gubernamental.

Es importante mencionar que en el ámbito nacional, esta evolución se concretó con la reforma al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, la cual establece que:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

...las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas..."

Con la misma fecha, fue publicada también la reforma a la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando al Congreso de la Unión la facultad expresa para legislar en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento tecnológico. El texto reformado de dicha fracción establece:

"XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas."

En cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Chiapas aprobó por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto en Materia de Simplificación Administrativa y Digitalización, contribuyendo a la validación de la reforma constitucional federal que establece las bases del nuevo modelo normativo en esta materia.

De igual forma, con fecha 16 de julio de 2025 se expidió la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por lo que en el artículo segundo transitorio se estableció la abrogación de la Ley General de Mejora Regulatoria y extinguendo la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con lo cual se consolidó un nuevo marco normativo nacional orientado a la eficiencia gubernamental, el gobierno digital y la accesibilidad ciudadana, que deja atrás el modelo de mejora regulatoria como se conocía hasta entonces.

En congruencia con este nuevo modelo, se reformó la denominación del *Capítulo V, De la Mejora Regulatoria y del Gobierno Digital*, así como el texto del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; con el objeto de reconocer expresamente a la Simplificación Administrativa, las buenas prácticas regulatorias y al Gobierno Digital como políticas públicas obligatorias, y establecer con claridad las autoridades responsables de su diseño, ejecución y evaluación.

En razón a lo antes descrito y conforme a lo establecido en los transitorios décimo tercero y cuarto de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que establecen que:

Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

Décimo Cuarto.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Por todo lo antes expuesto, se aduce que dentro del orden jurídico estatal, las legislaturas estatales tienen autonomía funcional, la cual se obtiene a partir de la exclusión de las atribuciones consagradas en favor de la Federación, por lo que si bien es cierto que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para legislar en materia de derechos humanos, también lo es que dicha libertad se encuentra limitada por el catálogo de derechos establecido en la Constitución Federal, el cual funciona como un parámetro de regularidad constitucional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de diciembre del año 2025, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 079, de fecha 24 de diciembre del año 2025, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **94** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bochil, Cacahoatán,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Francisco León, Frontera Comalapa, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtapa, Jiquipilas, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatlán, Metapa, Mezcalapa, Mitonic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforman la denominación del Capítulo V de la Mejora Regulatoria y del Gobierno Digital, para denominarla de la Simplificación Administrativa y del Gobierno Digital; así como el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Capítulo V

De la Simplificación Administrativa y del Gobierno Digital

Artículo 70. La simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como las buenas prácticas regulatorias y el desarrollo de capacidades tecnológicas, son políticas públicas obligatorias para el Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que tienen como fin contribuir al bienestar de las personas, grupos,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

comunidades, sectores sociales y económicos, conforme a lo establecido en las disposiciones nacionales y estatales en la materia.

Las instituciones y dependencias competentes, en los órdenes estatal y municipal, formularán políticas públicas y trabajarán de manera coordinada para que los procesos de simplificación administrativa y digitalización contribuyan al desarrollo económico, la inclusión social, el acceso a servicios y el ejercicio pleno de derechos.

El Estado contará con un sistema de Gobierno Digital, en donde se establecerán las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación a los trámites gubernamentales, se procurará que aquellos que tengan mayor demanda sean accesibles para la población por medio de la plataforma que desarrolle el Gobierno del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 034 del 15 de mayo de 2019, así mismo quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Cumpliendo el plazo establecido por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones y leyes estatales en la materia para la adecuada transición hacia el modelo de simplificación administrativa.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. P.

A blue ink signature consisting of a large, stylized letter 'P' with a smaller 'D' preceding it, and a wavy line extending from the end of the 'P'.

C. ALEJANDRA MENDOZA GÓMEZ

D. S.

A blue ink signature consisting of several parallel, slanted lines forming a stylized 'S' shape.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 180, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas